REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **065** **Fecha:** 29*04/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2021 00061**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERALDO PHILIPPE HERTZ	Auto decide recurso MANTIENE AUTO, CONCEDE EFECTO SUSPENSIVO	26/04/2024	
11001 40 03 029 **2024 00267**	Tutelas	BANCOLOMBIA S.A.	ANA MILENA VALENCIA VARGAS	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIOS	26/04/2024	
11001 40 03 029 **2024 00269**	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	HORACIO RIVAS MUÑOZ	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIA	26/04/2024	
11001 40 03 029 **2024 00270**	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	VALENTINA GOMEZ MESA	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	26/04/2024	
11001 40 03 029 **2024 00273**	Medidas Cautelares	FINESA SA BIC	GUSTAVO POVEDA GOMEZ	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	26/04/2024	
11001 40 03 029 **2024 00274**	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DIEGO ALZATE ECHEVERRI	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	26/04/2024	
11001 40 03 029 **2024 00281**	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHONN ALEXANDER ZAMUDIO MUÑOZ	Auto inadmite demanda ALLEGUE, APORTE.	26/04/2024	
11001 40 03 029 **2024 00282**	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDWIN ALEXANDER CUBILLOS	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	26/04/2024	
11001 40 03 029 **2024 00285**	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN DAVID MORA SANTANA	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	26/04/2024	
11001 40 03 029 **2024 00290**	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA	MARTHA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	26/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29*04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BINILLA R

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920210006100

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto proferido el 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte ejecutante sostuvo que uno de los requisitos previstos en el art. 317 del C.G.P. para decretar el desistimiento tácito es que no existan actuaciones pendientes encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. Destacó que, en el caso concreto, se solicitó el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias, por tanto, no es procedente la terminación del proceso porque aún se encuentra pendiente la materialización de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

1. En el ámbito del Derecho Procesal es sabido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener la revocatoria o modificación de la decisión proferida por el Juez cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Revisado el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante advierte el Despacho que la decisión impugnada debe mantenerse en su integridad, por cuanto se encuentra ajustada a derecho.

En primer lugar, se advierte que en el caso de marras no se decretó la terminación por desistimiento con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., de ahí que dicha disposición no es aplicable al caso concreto, nótese que la terminación tuvo lugar porque no se efectuó ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, evento en el que no se debe agotar el requerimiento previo conforme lo

prevé el numeral 2° del artículo 317 ib, así: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*".

En segundo lugar, véase que, al margen de que se haya decretado el embargo de dineros en las cuentas de ahorros de la parte demandada no puede olvidarse que con la recepción del oficio que comunica la cautela queda consumado el embargo decretado (núm. 10 articulo 593 del C.G.P.)

3. En conclusión, se mantendrá la providencia cuestionada y se concederá el recurso subsidiario de apelación, por cuanto la decisión es susceptible de ese medio de impugnación al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 y 321 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de 22 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria por la parte demandante, ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad – Reparto. Por Secretaría, remítase el expediente como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e686a856e352e3a68642f95c3942de39277a3848811a4751c5df247fd110a30**
Documento generado en 26/04/2024 08:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240026700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas EOX032, denunciado de propiedad de ANA MILENA VALENCIA VARGAS.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc4835097b7602c6824e1a8255f943cfe47f91de874df847aef654ecfac1f85**
Documento generado en 26/04/2024 08:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240026900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas KZU120, denunciado de propiedad de HORACIO RIVAS MUÑOZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5571fd341417dd98795d657eb78313702dbf68d5d8d7564a72b34b8d37226c**
Documento generado en 26/04/2024 08:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240027000

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas KTY780, denunciado de propiedad de VALENTINA GOMEZ MESA.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafc062873006d453a8c8f96a46fc3062079d96b3b7c09da2434a6248078d0de**

Documento generado en 26/04/2024 08:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240027300

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por FINESA S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas LWZ141, denunciado de propiedad de GUSTAVO POVEDA GOMEZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO ROMERO CAÑON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b456c6ff81a0dd2d3893334ef1946463723dc031f93ab31e88f3e3680af31e6**

Documento generado en 26/04/2024 08:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240027400

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291468e9406ad3410054731038f77464cf0ca7729aad07ff6eb38a8aa1c8e17a**
Documento generado en 26/04/2024 08:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240028100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegue el formulario registral de inscripción inicial del vehículo de placas LLR956.

2. Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cd1193d5f946d119f7c209338d64e395a96569048d398631aa761a5d9cd2f3**
Documento generado en 26/04/2024 08:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240028200

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas MFU474, denunciado de propiedad de EDWIN ALEXANDER CUBILLOS.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbcdad0c36bb28cc9f35a3be21cc2e2fd8d9002c5834341bca79934a376a6b2**

Documento generado en 26/04/2024 08:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240028500

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas KXU044, denunciado de propiedad de CRISTIAN DAVID MORA SANTANA.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e79d0576bf93549694bc66c9675d66707f22da5182d6eaddef0519920f21345**
Documento generado en 26/04/2024 08:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240029000

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas HDS961, denunciado de propiedad de MARTHA ISABEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20de14af40b036fc875f91c550a1dd1169a10560c19c21f54f7513f9d852340a**

Documento generado en 26/04/2024 08:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica